



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CALDAS ANTIOQUIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1077
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Catorce (14) de diciembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00177-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CORREA CASTAÑEDA
DEMANDADO: DIEGO ALONSO RESTREPO RESTREPO

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y previo a su admisión, se corregirán los siguientes defectos formales:

- Arrimará constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, con anterioridad o de manera concomitante a la radicación de la demanda -art. 6° Ley 2213 de 2022-.
- Indicará donde obtuvo el correo electrónico donde pretende surtir el enteramiento del demandado, aportando las pruebas respectivas -art. 8° Ley 2213 de 2022-.
- Aportará copia de los siguientes documentos: cédulas de ciudadanía de ambas partes y la sentencia que declaró la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.
- Aportará poder en el cual se indique el correo electrónico de la profesional del derecho - art. 5° Ley 2213 de 2022-.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez



Juzgado De Circuito

Civil 001

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8f9795565c263d3a3134fa3b8352aa8ae19b8d4380fab2fe56295775d0d1ce**

Documento generado en 14/12/2022 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO N° 1079
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Catorce (14) de diciembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00198-00
DEMANDANTE: JORGE IGNACIO MORALES CORREA
DEMANDADO: RUTH ELENA USME SÁNCHEZ

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda verbal reúne los presupuestos exigidos en los artículos 82 C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal instaurada por JORGE IGNACIO MORALES CORREA, en contra de RUTH ELENA USME SÁNCHEZ.

SEGUNDO: IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite del proceso verbal de que tratan los artículos 388 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley2213 de 2022).

QUINTO: Notifíquese de la admisión de la demanda a la Comisaria de Familia del Municipio de Caldas, Ant. y al representante del Ministerio Público-Personería Municipal- de acuerdo con el artículo 388 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se reconoce como dependiente judicial de la parte demandante al abogado WEIMAR ALEJANDRO GALLO SÁNCHEZ portador de la Tarjeta Profesional N° 346.762 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:



Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7279518e95db5fcf640685a10b3340df2bd2c5378beeca92bf592ab1aea914**

Documento generado en 14/12/2022 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO N° 1078
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Catorce (14) de diciembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00183-00
DEMANDANTE: ASTRID BIVIANA CASTAÑEDA CORREA
DEMANDADO: HÉCTOR DE JESÚS PULGARÍN CHAVARRIAGA

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda verbal reúne los presupuestos exigidos en los artículos 82 C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal instaurada por ASTRID BIVIANA CASTAÑEDA CORREA, en contra de HÉCTOR DE JESÚS PULGARÍN CHAVARRIAGA.

SEGUNDO: IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite del proceso verbal de que tratan los artículos 388 y siguientes del Código General del Proceso.

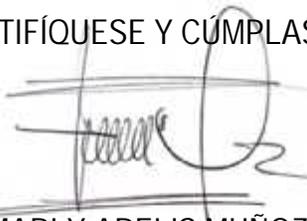
TERCERO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley2213 de 2022).

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la admisión de la demanda a la Comisaria de Familia del Municipio de Caldas, Ant. y al representante del Ministerio Público-Personería Municipal- de acuerdo con el artículo388 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante a la abogada HELLEN YULIETH MARTÍNEZ VÉLEZ identificada con CC No 43.271.445 y TP No 293.205 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f68fe151c7cac66564c2e252841e6e43df44e334ce303c1439ac336bc0868fd**

Documento generado en 14/12/2022 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO N° 1076
JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE CALDAS
Catorce (14) de diciembre de veinte veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
RADICADO: 05129-31-03-001-2022-00169-00
DEMANDANTE: BÁRBARA OLIVIA TORRES CARDONA
DEMANDADO: GUSTAVO DE JESÚS TOBÓN ESCOBAR

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y previo a su admisión, se corregirán los siguientes defectos formales:

- Arrimará constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, con anterioridad o de manera concomitante a la radicación de la demanda -art. 6° Ley 2213 de 2022-.
- Indicará los nombres de los hijos procreados dentro del matrimonio, aportando su registro civil de nacimiento y cedula de ciudadanía.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Civil del Circuito De Caldas-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so penade rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Marly Arelis Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a278cf4056bf5e23d83ec5f22ccbaeee72f2f025551d64081865d14c8c2f05**

Documento generado en 14/12/2022 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>